



Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 500014105001 2019 00586 00
Demandante: ANA LUCILA ASPRILLA GAMBOA
Demandado: CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO

AUTO

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Juzgado, el 31 de marzo de 2022, resulta a cargo de CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO para que pague a la ejecutante ANA LUCILA ASPRILLA GAMBOA las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLÓN DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE **(\$1.012.084)** por concepto de **CESANTÍAS**.
- b) SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE **(\$69.515)** por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS**.
- c) QUINIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE **(\$506.042)** por concepto de **VACACIONES**.
- d) UN MILLÓN DOCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE **(\$1.012.084)** por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**.
- e) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$5.439.936)**, por concepto de **SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS EN UN FONDO**.
- f) UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$1.583.296)**, por concepto de **SUBSIDIO FAMILIAR**.
- g) VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE **(\$23.999.760)**, por concepto de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de **\$33.333** diarios, desde el 27 de agosto de 2019, hasta el 26 de agosto de 2021.



- h) A a partir del 27 de agosto de 2021, la ejecutada deberá pagar a la demandante, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación, esto es, prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.)
- i) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$829.000**), por concepto de **COSTAS** liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER contra **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO**, a favor de **ANA LUCILA ASPRILLA GAMBOA** consistente en el pago de los aportes a pensión ante la AFP que acredite estar afiliada la demandante, o en el que ésta elija, desde el 30 de julio de 2018 hasta el 26 de agosto de 2019, teniendo como IBC el salario devengado durante la vigencia de la relación laboral, esto es, **\$850.000** para el año 2018 y **\$1.000.000** para el año 2019.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 230-73178, ubicado en la dirección calle 4 E # 20 96 MZ E BIF 22 B etapa 1 Urbanización Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO**, identificada con cédula de ciudadanía 40.439.855.

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, comunicando la presente decisión.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la señora **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO**, identificada con cedula de ciudadanía 40.439.855, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCAMÍA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FALABELLA S.A, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CONGENTE, BANCO



SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO MUNDO DE LA MUJER S.A, COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR.

Se limita la medida hasta la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

SEXTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, esto es, con inserción en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71905912df92fdd06112b4d3b70a66fc11a9922c3b6c3205300bb0075b04c294**

Documento generado en 17/06/2022 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>